



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***201920030070481***

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

CIRCULAR EXTERNA N° 25 – 2019

DE: Dirección Ejecutiva

PARA : Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC
Usuarios de los servicios de evaluación de la conformidad
Proveedores de servicios de ONAC
Evaluadores y expertos de ONAC
Personal interno de ONAC
Público en general

ASUNTO: PERIODO DE VACACIONES COLECTIVAS -ONAC- 2019-2020

ONAC se permite informar que estableció el periodo de disfrute de vacaciones colectivas para todos sus colaboradores, entre el 23 de diciembre de 2019 y el 03 de enero de 2020, ambas fechas incluidas.

Por lo anterior se implementan las acciones necesarias para coordinar la totalidad de actividades derivadas de los procesos de acreditación, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad.

En tal sentido, se entienden como días no hábiles los comprendidos entre el 23 y 27 de diciembre de 2019 y entre el 30 de diciembre de 2019 y el 3 de enero de 2020, por tanto los plazos contenidos en las Reglas del Servicio de Acreditación y en los procedimientos de ONAC, definidos en días hábiles, así como los expresados en días comunes, quedarán suspendidos, para todos los efectos desde el día viernes 20 de diciembre de 2019 a las 17:30 horas, reanudándose de acuerdo a la jornada y horario laboral de ONAC, esto es a partir del día martes 7 de enero de 2020 a las 7:30 horas.

 <p>ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA <i>La fuerza de la Confianza</i></p>	CIRCULAR EXTERNA	FR-5.4-02 Versión 01
--	-------------------------	---------------------------------------

Anexo encontrarán la forma en que se dará tratamiento a los eventos que se presentan en el proceso de acreditación y los términos que serán aplicables, atendiendo al periodo de vacaciones citado.

Importante: durante el periodo de vacaciones no habrá servicio al público por ninguno de los canales de atención (presencial, telefónico, documental y electrónico).


María del Rosario González Márquez
Representante Legal Suplente de ONAC

1	Radicación de solicitudes de otorgamiento/ampliación	Solo serán atendidos en el 2019, los formatos de solicitud radicados a más tardar el 6 de diciembre. Los radicados con fecha posterior, contarán su término para respuesta por parte de ONAC, a partir del 7 de enero del 2019.
2	Revisión de respuesta a las observaciones formuladas por ONAC a solicitudes de otorgamiento/ampliación.	Solo será revisada la atención dada por los OEC a las observaciones formuladas por ONAC a sus solicitudes de otorgamiento/ampliación en el 2019, cuando ellas sean radicadas a más tardar el 6 de diciembre, los radicados con fecha posterior, contarán su término para respuesta por parte de ONAC, a partir del 7 de enero del 2019.
3	Notificación de programación de evaluaciones de otorgamiento/ampliación.	Toda cotización remitida por ONAC que sea pagada antes del 29 de noviembre del 2019, permitirá que sea notificada su programación en el 2019.
4	Decisiones de otorgamiento/ampliación.	Serán decididos en el 2019 los procesos de otorgamiento/ampliación, siempre que la evaluación complementaria asociada finalice a más tardar el 29 de noviembre del 2019.
5	Envío de Contratos de Otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación.	Toda decisión que sea tomada por el Comité de Acreditación, hasta el 13 de diciembre de 2019, implicará que el contrato respectivo será remitido por ONAC en este mismo año.
6	Publicación de certificados en la web de ONAC.	Todo Contrato de Otorgamiento y uso del Certificado de Acreditación o anexo a dicho contrato, que sea radicado en las instalaciones de ONAC a más tardar el 17 de diciembre, implicará que el certificado respectivo quedará cargado en la web de ONAC en el 2019.
7	Apelaciones a No Conformidades (NC) y no aprobación de Planes de Correcciones y Acciones Correctivas (PCAC).	Toda apelación a NC o a no aprobación de PCAC radicadas a más tardar el 13 de diciembre, serán resueltas en el 2019. Las que se presenten después, serán recibidas, pero sus términos correrán conforme a lo establecido en la presente circular.
8	Apelaciones a decisiones del Comité de Acreditación.	Atendiendo al término de 15 días hábiles establecidos en el Procedimiento de Atención a Apelaciones, toda apelación a decisión del Comité de Acreditación de ONAC que sea radicada a más tardar el 29 de noviembre del 2019, será resuelta en el 2019.

9	Evaluaciones (Etapa 1 y Etapa 2)	Se programarán evaluaciones (Etapa 1 y Etapa 2) siempre que estas finalicen a más tardar el 20 de diciembre del 2019, en caso contrario, serán programadas a partir del 7 de enero del 2020.
10	Término para la verificación de la implementación eficaz del PCAC, mediante evaluación complementaria.	Todo vencimiento del plazo para la verificación de la implementación eficaz del PCAC (90 días establecidos en el numeral 6.4.3 del RAC-3.0-01 v8) que se cumpla hasta el 20 de diciembre del 2019, será atendida en el mismo año. Los que sobrepasen esta fecha, estarán sujetos al conteo de días conforme a esta circular; es decir: se contará desde la fecha de aprobación del PCAC hasta el 20 de diciembre de 2019 y continuará su conteo desde el 7 de enero del 2020.
11	Renovación de acreditaciones	Las acreditaciones cuya vigencia termine dentro del periodo de vacaciones, deberá contar con decisión de renovación a más tardar el 20 de diciembre del 2019, de lo contrario, se aplicará la cláusula relacionada con la duración del contrato establecida en el Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación.
12	Solicitud de evaluaciones extraordinarias para levantamiento de suspensión	Se recibirán solicitudes de levantamiento de suspensión para la respectiva programación de evaluación extraordinaria hasta el 29 de noviembre del 2019, cuya programación se realizará para ser ejecutada con fecha máxima de finalización el 20 de diciembre del 2019. Solicitudes recibidas posterior al 29 de noviembre del 2019, serán programadas a partir del 7 de enero del 2020, salvo que se cuente con la disponibilidad y capacidad para ser realizada en el 2019.
13	Decisión y publicación, cuando sea el caso, de levantamientos de suspensión	Toda acreditación que se encuentre suspendida y que se hubiera sometido a evaluación extraordinaria con fines de levantamiento de suspensión, el levantamiento de la medida, si aplica, será decidida en el 2019, siempre que la evaluación extraordinaria finalice a más tardar el 6 de diciembre del 2019.
14	Suspensiones cautelares	Toda suspensión cautelar, cuyo término finalice posterior al 20 de diciembre del 2019, será decidida concluyentemente a partir de 7 de enero del 2020, siendo claro que el término se contará desde la fecha que la medida sea notificada hasta el 20 de diciembre de 2019 y continuará su conteo desde el 7 de enero del 2020.